

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

**ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN EN EL PROCESO PENAL Y LA  
MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 69° DEL CÓDIGO PENAL**

**PRESENTADO POR:**

**ALARCON MANCHEGO FIDEL RAUL**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**ASESOR**

**DR. VEGAS GALLO, EDWIN AGUSTIN**

[HTTPS://ORCID.ORG/0000-0002-2566-0115](https://orcid.org/0000-0002-2566-0115)

**LIMA-PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

Quiero dedicar el presente trabajo a mi familia, por cuanto siempre estuvieron conmigo apoyándome y ayudándome a sacar adelante este proyecto que finalmente veo coronado con éxito, para todos ellos va dedicado este trabajo.

.....  
**ALARCON MANCHEGO FIDEL RAPUL**

## **Agradecimiento**

Quiero agradecerle a Dios por haberme dado la sabiduría y energía suficiente para finalmente ver lograda mi carrera profesional, al mismo tiempo agradecerles a las autoridades de la universidad peruana de ciencias e informática por haberme dado la oportunidad de incorporarme en la vida profesional.

.....

**ALARCON MANCHEGO FIDEL RAPUL**

**Nombres : FIDEL RAPUL**

**Apellidos : ALARCON MANCHEGO**

**Código :1908000035**

**DNI : 42695522**

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, febrero del 2022.

## Índice de contenidos

Caratula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenido .....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	viii
Abstrac.....	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>11</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>22</b>
3.1. Categorías.....	22
3.2. Subcategoría .....	23
3.3. Matriz de Consistencia.....	24
3.4. Rigor Científico.....	25
3.5. Método de análisis de datos.....	25
3.6. Aspectos éticos.....	26
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>27</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>29</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>30</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>31</b>

## Índice de Tablas

<b>Figura N° 01:</b> Categorías .....	22
<b>Figura N° 02:</b> Subcategorías.....	23
<b>Figura N° 03:</b> Matriz de consistencia.....	24

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación para obtener el título profesional de abogado titulada “Análisis de la reparación civil en el proceso penal y la modificación del artículo 69° del código penal”, tiene como objetivo determinar de qué manera, se afecta el principio de resocialización del sentenciado, así como también analizar la efectividad del artículo 69° en el extremo de la exigencia del pago íntegro de la reparación civil.

Por otro lado, la investigación se encuentra dentro de los parámetros del enfoque cualitativo, tipo básica y fundamentada, utilizando libros y artículos de carácter relevante para el desarrollo del tema.

Concluyendo que, dentro del ordenamiento legal, la modificación establecida afecta directamente al sentenciado que busca ser resocializado e indirectamente al agraviado debido a que hace más dificultoso el cumplimiento del íntegro de la reparación civil.

***Palabras claves:***

*Resocialización, pena, sentenciado, agraviado, reparación civil y rehabilitación.*

## **ABSTRAC**

The present research work to obtain the professional title of lawyer entitled "Analysis of civil compensation in criminal proceedings and the modification of article 69 of the Penal Code", aims to determine how the principle of resocialization of the sentenced, as well as analyze the effectiveness of article 69 in the end of the requirement of full payment of civil damages.

On the other hand, the research is within the parameters of the qualitative approach, basic and fundamental type, using books and articles of a relevant nature for the development of the subject.

Concluding that, within the legal system, the established modification directly affects the sentenced person who seeks to be resocialized and indirectly affects the aggrieved party because it makes it more difficult to comply with the full civil compensation.

### ***KEYWORDS:***

Resocialization, penalty, sentenced, aggrieved, civil reparation and rehabilitation.

## I. INTRODUCCIÓN

En contexto, la definición de indemnización ha ido evolucionando, surgiendo controversias en el derecho para la adecuada determinación del quantum indemnizatorio y su imposición, como los constantes cambios de su regulación que han influenciado de manera directa, entendiendo por indemnización como la acción o el intento de reparar el daño que se ha producido, esto a través de un monto monetario. Al respecto, dentro del esfera penal esta va a ser nombrada “reparación civil” y será atribuida por el acto de un delito respondiendo el actor por las consecuencias de sus conductas, permitiendo a partir de esta, la garantía de la tutela efectiva a favor de la víctima.

Dentro del ordenamiento legal penal, la responsabilidad civil es de carácter extracontractual, enfocándose en los elementos consecutivos de esta por la infracción al principio “alterum non laedere”, entendido como el deber general de no dañar. En conformidad, el artículo 101° del código penal menciona que, se establecerán disposiciones pertinentes del código civil que resulten aplicables en el proceso penal para la aplicación de la reparación civil.

En suma, se establece que la reparación civil es una imposición de carácter resarcitorio en relación con el daño ocasionado, por lo que, este debe ser proporcional a la magnitud del daño y los perjuicios ocasionados al agraviado. Sin embargo, se tiene que considerar que tal imposición no es de carácter castigador ni de ánimos de venganza.

Por otro lado, partiendo de la idea que la reparación civil no tiene un fin castigador ni mucho menos constituye una pena, por lo que, no se encontraría dentro de la potestad del Estado para sancionar (*ius puniendi*), es de cuestionarse las decisiones judiciales donde es el operador judicial quien considera la reparación civil como una regla de conducta, sin tomar en consideración que esta figura no debería ser un obstáculo para que la persona sentenciada busque su rehabilitación. Es así, precisar los fines del derecho penal que tiene un fin preventivo, reeducador, rehabilitador y de reincorporación del condenado.

Por tal motivo, la pena debe estar impuesta en base a argumentos y valores que legitima del poder punitivo del Estado, asimismo, el principio de resocialización como una garantía para evitar a la medida de lo posible los efectos negativos que podría devenir de la pena privativa de libertad.

Cabe mencionar que, dentro del ordenamiento jurídico se ha establecido parámetros para establecer, imponer la reparación civil derivado de un ilícito penal para su cumplimiento. Sin embargo, surgiendo de la modificación al artículo 69° del código penal, respecto a la rehabilitación del condenado y la nueva incorporación de; “(...) **Cuando además haya cancelado el íntegro de la reparación civil**”, entendiéndose a partir de esta que el sentenciado debe cancelar el íntegro de la reparación civil para poder ser rehabilitado, ha generado diversos cuestionamientos.

Por ello, es a partir de tal modificación y todo lo descrito párrafos anteriores, considero que nuestro ordenamiento jurídico aborda limitaciones para la rehabilitación del sentenciado.

Por un lado, se entiende que el fin constitucional es la reeducación y la reinserción social del sentenciado, este con el fin de que pueda ser rehabilitado y reinsertado en la sociedad en conformidad con el principio garantista de resocialización. Y por otro, la obligación de reparar el íntegro del quantum indemnizatorio derivado de un ilícito penal en base a la tutela jurisdiccional efectiva.

En tal sentido, se fija una colisión de dos normas de carácter constitucional, esto debido a las posturas contradictorias por parte de los operadores de justicia. Evidenciándose la necesidad de establecer criterios para una regulación adecuada, uniforme, conforme a ley y no se transgreda ningún derecho o buscar una parcialización entre ambos.

La presente investigación versa sobre el análisis del artículo 69° del código penal en el extremo de la modificación respecto al íntegro pago de la reparación civil. Planteándose como problema general, si existe una afectación a partir de tal

modificación al derecho del sentenciado o si esta solo cumple con la finalidad de tutelar los derechos del agraviado.

Teniendo como justificación, desde un enfoque teórico, el análisis de la aplicación del artículo 69° del código penal. Teniendo como objetivo identificar de qué forma la modificación del artículo 69° afecta el principio de resocialización, asimismo, abordar temas como indemnización, su determinación, la reparación civil, la pena, el ilícito penal, el agraviado, el sentenciado entre otros.

Finalmente, se proyecta como supuesto en la presente investigación, que la modificación del artículo 69° afectada directamente a la persona sentenciada, por haber cometido actos contraria a la ley al momento de solicitar ser rehabilitado. Por lo que, se estaría contradiciendo a principios y fines del derecho penal, debido que el fin de nuestra justicia es resocializar a la persona y reintegrarlo a la sociedad.

## II. MARCO TEÓRICO

Se ha establecido como materia de estudio en la presente investigación, el análisis del artículo 69° del código penal, surgiendo a partir de esta el desarrollo de la investigación.

Para ello, es importante tener en consideración que en nuestro país existe un considerable porcentaje de población que se encuentra cumpliendo una pena sea de forma efectiva o suspendida, generando a partir de esta, antecedentes penales, judiciales y policiales en el sentenciado que afecta a su reintegración a la sociedad.

En tal sentido, se busca que el sentenciado sea rehabilitado y pueda ser integrado nuevamente en la sociedad. Sin embargo, limitar tal derecho afecta el derecho a la dignidad de la persona que ha cumplido con la sanción penal impuesta solo por el hecho de no haber cumplido con el pago íntegro de la pena, exponiendo a que este no pueda ser reinsertado en la sociedad de una forma adecuada, pudiendo ser hasta marginado y no desarrollarse en el entorno social, laboral, familiar y otros; asimismo, afecta directamente al agraviado debido a que este no podrá cumplir con pagar el íntegro de la reparación civil, puesto que no podría ser admitido en un centro laboral, dado que en su gran mayoría es requisito indispensable no contar con antecedentes.

Al respecto, dentro del **contexto internacional** el autor Toca N., (2021) de nacionalidad colombiana sostiene que; es deber de las instituciones disciplinarias garantizar alternativas que permita resocializar al individuo con el fin de que sea productivo en la sociedad, buscando su bienestar y una calidad óptima (p.7). En conformidad, considero que la aplicación de una pena es influenciada a través de alternativas que puedan reintegrar a las personas privadas de su libertad dentro de la sociedad y ser tratada de forma humana y con dignidad.

Existe carencias y falencias en el sistema de rehabilitación, debido a que las personas que han sido sentenciadas y privadas de su libertad al momento de recobrarlas son propensas a delinquir y no logra reintegrarse a la sociedad por falta de sistemas que apoyen al individuo a lograrlo y ser un actor positivo dentro de la sociedad (Pulecio, 2016).

De tal forma, se precisa que la función de la pena está ligada con la función social, desde ese punto se debe procurar los fines de prevención, bajo las teorías de reintegración o resocialización, por lo que esta no puede ser transgresora de derechos dentro del régimen penitenciario (Vizcaíno E., 2012).

Por otra parte, el autor Flores, J. (2008) se refiere al régimen penitenciario como aquel conjunto de influencias y condiciones que va reunir una institución con el fin de procurar la obtención final que se asigne a una sanción penal de forma particular al individuo (delincuente integrado criminológicamente), considerando como condiciones la adecuada arquitectura penitenciaria adecuada, un idóneo personal, nivel de vida aceptable, todo esto con el afán de reeducar, readaptar e incluso la segregación de los delincuentes habituales.

En secuencia, es apreciable sostener que, para la inserción a la sociedad del individuo que cometió un acto delictivo se debe establecer estrategias y fomentar la cultura de la resocialización. Desde tal punto, la rehabilitación es un factor primordial para tal fin, es así que el autor Constante, G. (2017) menciona que el Derecho Penitenciario, tiene funciones de readaptación con el fin de que no se vuelva a cometer delitos a futuro. A hora bien, el sistema de justicia actualmente no ha planteado tal principio de manera efectiva; debido a la falta de organización por parte de las autoridades que han demostrado un desinterés de velar y tutelar el bienestar del individuo en la sociedad.

Al respecto, el Gobierno de Puebla en su código de defensa social del Estado Libre y Soberano de Puebla menciona que; la readaptación en el proceso penitenciario tiene por objeto proporcionar al individuo sentenciado los elementos necesarios para su reintegración en el núcleo social y declararse rehabilitado, teniendo este un tratamiento de carácter progresivo y técnico a

partir de periodos de estudio, diagnósticos, tratamientos de reintegración y también de pre liberación, mismo que debe ser tratado de acuerdo a los casos, condiciones y requisitos que deben ser dispuesto por las autoridades competentes (Artículo 121°, 2012, Pg. 64).

En consecuencia, el régimen penitenciario debe cumplir con funciones de incapacitar, disuadir y rehabilitar, refiriéndose a esto para quitar al individuo la posibilidad de cometer más delitos, es por ello que se busca la disuasión. Desde tal punto, la solicitud de rehabilitación debe estar establecida en base a su integración social, por lo cual se debe tomar en consideración el comportamiento de este, teniendo las condiciones para tal y cumplir con lo que exige la legislación.

En el **contexto nacional**, para establecer en que consiste la rehabilitación y su implicancia dentro del ordenamiento legal, se amerita tener un concepto claro y preciso sobre la socialización, para ello debemos establecerlo como el hecho de pertenecer a la sociedad, además de estar activamente dentro del entorno e identificándose parte de ello, adaptando cultura, políticas, normas, valores, entre otros. Permitiendo obtener las aptitudes y capacidades necesarias para desempeñar una interacción social de forma correcta en base a conductas del entorno social, es así que en el caso que tal conducta de una persona dentro de la sociedad es o no se encuentra adecuada dentro del entorno ya descrito, es donde se debería establecer la resocialización. Entendiendo por esta última como el proceso que inicia el condenado mediante un disciplinario profesional, con ayuda de la colaboración penitenciaria y previo consentimiento estatal, fomentando la capacidad de convivir y reintegrarse en la sociedad en sí, constituyéndose como un principio rector mediante la legalidad, la justicia y la inmediación, siendo esto pilares en la regulación de una pena.

Ahora bien, dentro de nuestra jurisprudencia (Sentencia, Exp. N° 10-2002, AI/TC) el magistrado hace una referencia respecto al criterio que se debe utilizara para la rehabilitación, entendiéndola como aquel instrumento legal que le va permitir al individuo hacer el uso responsable y correcto de la libertad, esto a fines de que el individuo sea reformado, no pudiendo negarse el derecho al sentenciado a ser rehabilitado. En secuencia, el Tribunal Constitucional, en la

mayoría de las ocasiones se ha pronunciado, haciendo hincapié en la igualdad de oportunidades, trato por parte del Estado o particulares, sea en entorno laboral, social o familiar. Asimismo, la Constitución Política del Perú tipifica los principios del régimen penitenciarios, teniendo como objetivo principal la rehabilitación y la reinserción del sentenciado en la sociedad, en conformidad con el inciso 22 del Art. 139°, reconociendo que toda persona que fue sentenciada y privada de la libertad tiene el derecho al trato digno y justo.

Por lo descrito, se puede expresar que la rehabilitación es un derecho o principio dentro del régimen penitenciario que sirve para reinsertar al sentenciado, individuo o aquel que cometió un acto delictivo a ser integrado en la sociedad, esto en base a mecanismo que se debe adoptar por las autoridades para que se pueda dar con éxito, sin embargo, se ha evidenciado la falta de una cultura que pueda hacer esto efectivo.

Siendo materia de investigación, la ley N°30838 y el decreto legislativo 1453, que modifican el artículo 69° del CP, que regula la rehabilitación automática y estableciendo el cumplimiento del integro pago de la reparación civil, para tal rehabilitación. Siendo esto un requisito indispensable, en caso de incumplimiento el individuo permanece con derechos suspendidos y restringidos (antecedentes, judiciales, penales, policiales). Implicando que, mientras el individuo no pague tal reparación civil no podrá ser rehabilitado.

Para los autores, Escudero y Benavides (2013) la reparación civil, es el derecho por el cual se busca reducir el alcance del daño, pérdida o perjuicio ocasionado al agraviado.

Entendiendo así, que la reparación integral debe ser reconocida, encontrándose dentro de la esfera internacional y nacional. Por ello, se reconoce que varios principios son aplicables al momento de dictar una reparación, los mismos que se ven desarrolladas en jurisprudencias e instrumentos del derecho internacional, asimismo, estas tienen la necesidad de establecer parámetros con la finalidad de respetar el derecho a la dignidad, igualdad no existiendo discriminación y la no estigmatización.

Por otro lado, se tiene que entender que la reparación no solo es el pago íntegro de la reparación civil a favor de la víctima o víctima directa, sino que abarca una modalidad colectiva, que es la seguridad de que el actor del daño no vuelva a reincidir, siendo esto una garantía.

Para el autor Mejía, J. (2020) la rehabilitación tiene que ser considerada como el derecho de las personas que han cumplido su condena impuesta por algún delito (acto ilícito) cometido. Además, sostiene que dichas acciones se dan por ser privados de oportunidades, siendo el Estado el responsable. Por lo que, es responsable de adoptar programas de reinserción en la sociedad fuera y dentro de los establecimientos penitenciarios, atendiendo esta como estrategias de gestión pública.

En conformidad San Martín, C. (2020) sostiene que la reparación civil es de carácter privado y resarcitorio, por lo cual el derecho penal no puede tratarlo como una sanción penal, de igual forma, menciona que la política criminal penitenciaria debe ser de estricta observancia en base a la protección de los derechos fundamentales con el fin de ser una garantía jurídica y política, estas teniendo que ser en función a la libertad, dignidad, igualdad y asimismo bajo los principios de reeducar, rehabilitar, resocializar a través de la concesión de beneficios.

Por lo descrito, se puede afirmar que las normas aplicadas en el ámbito penal o penitenciario tiene como fin, lograr disminuir el índice de la criminalidad, pero sin afectar los derechos de los procesados, internos y sentenciados.

Ahora bien, luego de haber descrito la realidad problemática desde un contexto nacional e internacional, se establecerá las teorías relacionadas al tema.

## **- TEORÍA DE LA PENA**

Entender por pena como un elemento tradicional que busca ser un mecanismo de control social regulado dentro del ordenamiento legal en materia penal, siendo esta indispensable para mantener la convivencia pacífica dentro de la sociedad.

Para ello, se ha establecido a través de la doctrina tres teorías:

### TEORÍA ABSOLUTA DE LA PENA

Se establece la pena como una retribución que se va imponer por un delito cometido, es decir, una compensación al mal que se ha causado. Siendo responsable es Estado para castigar mediante la pena, que exista la culpabilidad y la necesidad de que la gravedad de la pena sea en magnitud del daño, un claro ejemplo sería la Ley del Talión.

Por otro lado, se ha establecido que estas teorías encuentran su justificación en sí misma y no en base a consecuencias de prevención, teniendo un fin de alcanzar la satisfacción de que se ha cumplido con el justo merecido, es decir, que aquel que cometió el acto delictivo y ocasiono un daño se le dé una pena suficiente igual a la magnitud del daño siendo esta de la misma índole, este de carácter personalísimo (Rodríguez, 2018, p. 223).

### TEORÍA RELATIVA DE LA PENA

Adopta una posición de antagonismo, en relación a la teoría absoluta, debido que esta no va contemplar la pena como el medio de la realización de justicia, sino como la protección de que este no vuelva a cometer tales acciones contrarias a la ley en el futuro, así como también sirva para que otros lo tomen como ejemplo y tampoco realicen actos contrarios a ley. Es así, que se basa como una medida preventiva.

Para Rodríguez D. (2018) esta teoría nace a partir de dar frente a la teoría absoluta, que eran de carácter vengativo más que de justicia provocando otro mal a quien ha realizado un mal. Todo lo contrario, a las teorías relativas que tenía como justificación prevenir delitos a futuro, estableciéndose a partir de esta surgiendo dos tipos de prevención.

La primera, prevención especial que es más que todo la justificación de una pena en base a la prevención, para que este no vuelva a delinquir, siendo tratado como mecanismo de corrección, admitiendo la resocialización y la rehabilitación.

En segundo, se toma en consideración la prevención general que es más que todo el mecanismo por el cual se busca que no el individuo actor del delito no vuelva a cometer el ilícito mediante la coacción e intimidación general.

### TEORÍA MIXTA

Conocida también como teoría de unión, debido a que toma en consideración la teoría absoluta como la relativa para la aplicación de la pena. Para lo cual, dentro del derecho penal la pena debe estar justificada y de igual forma esta debe ser de carácter de prevención bajo los parámetros de protección de los derechos humanos.

Para Acosta J. (2020) esta teoría surge a la necesidad de las contradicciones que generaban las teorías absolutas y preventivas, es así, que esta presupone que la pena no solamente es una compensación por el daño ocasionado a la víctima sino también prevenir delitos que se pudieran cometer en un futuro.

Entendiendo que la pena no tiene una finalidad pura, sino va depender de la situación bajo el principio de protección a la sociedad en general.

De tal forma, se puede decir que dentro de nuestro sistema se encuentra en vigencia la teoría mixta o de la unión, que toma en consideración la retribución y la resocialización como un fin para aplicar la pena, siendo esta dependiente entre sí.

### **- TEORÍA REHABILITADORA**

Se establece que tal teoría perseguir la rehabilitación del sentenciado o condenado obteniendo una renovación, a través de principios y mecanismo aplicados en el derecho penitenciario.

Por otro lado, es el Estado quien debe facilitar la reinserción del preso una vez cumplida la pena, de igual forma debe actuar de forma preventiva.

### TEORÍA REHABILITADORA CLÁSICA

También conocida como la teoría de prevención especial positiva, justificado el castigo desde un punto imperativo de curar o de un cambio interno en el actor del acto delictivo, interpretando como cambio en el sentido prospectivo, es decir, la voluntad de delincuente a no cometer nuevo delito, garantizando su no reincidencia aspirando a una voluntad inclinada a actuar dentro del margen legal y no contraria a ella.

### TEORÍA REHABILITADORA CONTEMPORÁNEAS

Se caracterizan por seguir una nueva línea, es decir, son apartadas de las teorías clásicas, fijándose en el individuo y obtener un cambio moral en base al reconocimiento de su responsabilidad y el daño ocasionado, asimismo, reconocer que este es una conducta ilícita contraria a las leyes, presentando rasgos de arrepentimiento, aceptación. De igual forma, no busca prevenir si no retribuir.

### TEORÍA PENITENCIALES

Se presenta como el medio apropiado para el arrepentimiento del individuo, por lo que aspectos diferentes a estos son irrelevantes, asimismo, se fija en la cuantía de la pena dentro de los parámetros establecidos por el Juez para restaurar el daño a la medida de lo posible. Por otro lado, no admite el arrepentimiento falso, es decir, los individuos que aceptan su error a cambio de beneficios penitenciarios.

Por ello, un procedimiento de reparación sería una de las formas que lograría en cierto modo reparar el daño ocasionado en la víctima o víctima directa.

Ahora bien, continuando con el desarrollo del tema se establecerá conceptos relevantes dentro de la investigación.

**DERECHO PENAL:** Es el medio de control que tiene como fin prevenir la realización de actos reprochables contrarios a las normas legales, asimismo, se dice que es aquel conjunto de normas jurídicas que tiene como fin la convivencia pacífica. Su aplicación se encuentra en el control social y la protección de bienes jurídicos, siendo de característica autónoma de ultima ratio. Teniendo tres tipos de manifestaciones; Sustantivo que es más que todo la aplicación de las medidas y la imposición de pena, Formal que se encarga de la forma como es de aplicarse o el proceso para la imposición de la pena y el Ejecutivo que abarca más que todo la ejecución de las medidas de seguridad y la pena (Villavicencio, F., 2017).

**REPARACIÓN CIVIL:** Se representa como la responsabilidad civil que tiene un individuo por ocasionar daño a otro, dicho daño es atribuido por un delito por lo que el individuo tendrá que responder. Es decir, tal acción tipificada penalmente va a constituir un presupuesto de responsabilidad civil, siendo solo necesario en el ámbito penal su comisión para generarlo.

**PENA:** Se comprende por pena como aquel castigo que será impuesto conforme a las generales de Ley a través de los Jueces o tribunales a aquellos individuos que son responsables de una falta o delito. Siendo estas de carácter privativas de libertad, de derecho, multas, graves o menos graves, leves, principales o accesorias que tienen como fin reparar, siendo esta relevante e impuesta por comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico, esta de manera intencional. Para el autor Ramos P. (2015) es la privación o restricción del bien jurídico, esta se encuentra prevista por la Ley y es impuesta por el órgano jurisdiccional competente a través de un procedimiento legal establecido.

**REHABILITACIÓN:** Se comprende como aquel sistema o mecanismo que tiene por objeto y fin la rehabilitación integral de una persona que ha sido sentenciada penalmente, para ser reinsertada en la sociedad, de igual forma, se busca la protección de este individuo que ha sido privado de su libertad y sus derechos.

Siendo esto parte del sistema de participación y control social para el cumplimiento de la reinserción del individuo.

Por último, continuando con el desarrollo del tema se establecerá la diferencia entre la anulación de antecedentes y la rehabilitación del sentenciado.

### **ANULACIÓN DE ANTECEDENTES:**

En nuestro ordenamiento existen tres formas de registrar antecedentes, policiales, penales y judiciales,

Dentro de los antecedentes policiales; se generan dos tipos de documentos uno denominado parte policial y otro denominado atestado, este último generando antecedentes policiales, ahora bien, debido a las actualizaciones que ha tenido nuestro código penal, la policía ya no tiene entre sus facultades generar ningún tipo de documento en donde la persona investigada sea o no responsable del delito.

Respecto a los antecedentes penales, estas serán generadas cuando se ha impuesto al individuo una condena firme y definitiva, siendo esta no apelable debido a que se ha acreditado su responsabilidad penal. Dicha sanción no siempre es pena de privación de libertad efectiva.

Por último, los antecedentes judiciales se van a generar cuando el individuo registra ingreso a un centro penitenciario; esta no necesariamente es por una pena ya fijada al individuo por un delito cometido y estableciéndose su culpabilidad, sino también puede ser por una medida de prisión preventiva. Por ejemplo: un individuo que está siendo investigado y se encuentre con prisión preventiva y que en el proceso se acredite su inocencia, este tendrá antecedentes judiciales mas no penales.

Para el trámite de la anulación de antecedentes se debe contar con la decisión fiscal del archivo definitivo de la denuncia, o sea el caso de una resolución judicial que absuelva al individuo de los cargos.

## **REHABILITACIÓN DEL SENTENCIADO**

Respecto a la rehabilitación, esta se genera a través del cumplimiento de la pena o la medida de seguridad que se le fue impuesta, más que todo, se busca la reincorporación del sentenciado en sociedad. En conformidad con el artículo 69° del código penal. De igual forma se procederá a la cancelación de los antecedentes policiales, penales y judiciales.

En suma, se establece que la rehabilitación tiene como finalidad restituir a la persona los derechos que se le fueron suspendidos o en todo caso restringidos por una sentencia firme; Y también la cancelación o anulación de antecedentes. Por lo que, se puede manifestar que la anulación de antecedentes es la especie de la rehabilitación.

### III. METODOLOGÍA.

En presente trabajo de investigación cuenta con un enfoque cualitativo, debido a que, se da una comprensión al problema a partir de la realidad, tomando en consideración los hechos reales para la investigación, teniendo a su vez una investigación de tipo básica, puesto que, los resultados adquiridos permiten una forma nueva de interpretación.

#### 3.1. CATEGORIAS

Respecto a las categorías, en la presente investigación se ha establecido dos categorías a partir del título establecido, teniendo como primera categoría la rehabilitación del sentenciado y como segunda categoría la reparación civil.

FIGURA N° 1: CATEGORÍAS

<b>ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL PROCESO PENAL Y LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 69° DEL CÓDIGO PENAL</b>	
<b>REPARACIÓN CIVIL</b>	<b>REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA ARTICULO 69° DEL CÓDIGO PENAL</b>
Se representa como la responsabilidad civil que tiene un individuo por ocasionar daño a otro, dicho daño es atribuido por un delito por lo que el individuo tendrá que responder. Es decir, tal acción tipificado penalmente va constituir un presupuesto de responsabilidad civil, siendo solo necesario en el ámbito penal su comisión para generarlo.	El presente artículo tipifica la rehabilitación de forma automática al individuo sentenciado, restituyendo los derechos que fueron restringidos o suspendidos y la cancelación de los antecedentes; sin embargo, en la práctica la rehabilitación no es de manera automática, teniendo el sentenciado que solicitarlo.

*Fuente: Elaboración propia.*

#### 3.2. SUBCATEGORIAS

Respecto a las subcategorías, en la presente investigación se ha establecido cuatro subcategorías a partir del título establecido, teniendo como primera

subcategoría la rehabilitación, como segunda subcategoría la responsabilidad civil, como tercera subcategoría proceso penal y como ultima subcategoría antecedente.

*FIGURA N° 2: SUBCATEGORÍAS*

<b>ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL PROCESO PENAL Y LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 69° DEL CÓDIGO PENAL</b>	
<b>REHABILITACIÓN</b>	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL</b>
<p>La rehabilitación es un derecho o principio dentro del régimen penitenciario que sirve para reinsertar al sentenciado, individuo o aquel que cometió un acto delictivo a ser integrado en la sociedad, esto en base a mecanismo que se debe adoptar por las autoridades para que se pueda dar con éxito, sin embargo, se ha evidenciado la falta de una cultura que pueda hacer esto efectivo.</p>	<p>En un sentido amplio, se establece como la obligación de todo individuo a pagar por el daño o perjuicio que cause a otro o en el patrimonio. Por lo que, tal obligación abarca el pago por daños y perjuicios, estas ocasionadas por responsabilidad extracontractual o contractual.</p>
<b>PROCESO PENAL</b>	<b>ANTECEDENTES</b>
<p>Se debe entender como aquel instrumento o método de justicia de carácter jurídico que se llevara a cabo a través del órgano estatal para la aplicación de una Ley de tipo penal en caso específico, teniendo como finalidad la convivencia pacífica y la conservación del orden público.</p>	<p>Son los registros o datos que se van a generar en un individuo por acciones contrarias en al ordenamiento legal, existiendo tres formas de antecedentes; policiales, penales y judiciales.</p> <p>* Para el trámite de la anulación de antecedentes se debe contar con la decisión fiscal del archivo definitivo de la denuncia, o sea el caso de una resolución judicial que absuelva al individuo de los cargos.</p>

*Fuente: Elaboración propia*

**MATRIZ DE CONSISTENCIA – TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**  
**ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL PROCESO PENAL Y LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO PENAL**

<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>SUPUESTOS JURÍDICOS</b>	<b>CATEGORIZACIÓN</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b></p> <p>¿De qué forma, la modificación del artículo 69° del CP afecta el principio de resocialización?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b></p> <p>¿De qué forma, se da la existencia de una colisión de dos normas de carácter constitucional?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>Identificar de qué forma la modificación del artículo 69 del CP, afecta el principio de resocialización.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b></p> <p>Se fija una colisión de dos normas de carácter constitucional, esto debido a las posturas contradictorias por parte de los operadores de justicia. Evidenciándose la necesidad de establecer criterios para una regulación adecuada.</p>	<p><b>SUPUESTO GENERAL:</b></p> <p>La modificación del artículo 69° afectada directamente a la persona sentenciada por haber cometido actos contrarios a la ley al momento de solicitar ser rehabilitado. Por lo que, se estaría contradiciendo a principios y fines del derecho penal, debido que el fin de nuestra justicia es resocializar a la persona e reintegrarlo a la sociedad.</p> <p><b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS:</b></p> <p>Se entiende que el fin Constitucional es la reeducación y la reinserción social del sentenciado, este con el fin de que pueda ser rehabilitado y reinsertado en la sociedad en conformidad con el principio garantista de resocialización. Y por otro, la obligación de reparar el íntegro del quantum indemnizatorio derivado de un ilícito penal en base a la tutela jurisdiccional efectiva.</p>	<p><b>CATEGORÍAS:</b></p> <p>1.- Reparación civil</p> <p>2.- Rehabilitación automática, artículo 69° del código penal</p> <p><b>SUBCATEGORÍAS:</b></p> <p>1.1. Responsabilidad civil</p> <p>1.2. Rehabilitación</p> <p>2.1. Proceso Penal</p> <p>2.2. Antecedentes</p>	<p><b>ENFOQUE:</b></p> <p>ENFOQUE CUALITATIVO</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>TEORÍA FUNDAMENTADA</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>BÁSICA</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>DESCRIPTIVO</p> <p><b>ESCENARIO DE ESTUDIO:</b></p> <p>LEGISLACIÓN PERUANA</p> <p><b>TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:</b></p> <p><b>TECNICA:</b></p> <p>1.- ANÁLISIS DOCUMENTAL</p> <p><b>INSTRUMENTOS:</b></p> <p>1.- GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL</p>

### 3.4. RIGOR CIENTÍFICO

La presente investigación es de carácter científico, dado que la información recolectada es de artículos, libros, tesis de carácter científico y valido cumpliendo con la exigencia de la metodológica. Los autores Hernández S. y Fernández C. definen que una investigación de enfoque cualitativo procura hacer un trabajo de calidad con respecto al rigor del estudio de la metodología científica.

Por tanto, los especialistas expertos en la materia formulan criterios de confiabilidad y validez.

### 3.5. MÉTODO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La presente investigación tiene una interpretación descriptiva, debido a que se ha descrito la problemática del tema, por lo cual se ha realizado por etapas; recopilación, l presentación de información y la información de todos los datos obtenidos con la finalidad de crear a partir de ella una nueva interpretación.

Aplicándose para ello, el **método descriptivo**, entendiéndose como el método que señala la conducta de los sujetos que se encuentren dentro de la investigación utilizando ciertas técnicas o mecanismo, partiendo de lo específico a lo general, tomando en cuenta lo social y lo natural, es decir, aplica el presente método desde la problemática, categorías y marco teórico, con el fin de lograr un trabajo con relevancia jurídica (Corona, J., 2020).

El **método interpretativo**, este método va determinar los sucesos describiendo el hecho o situación en concreto detallándolo de una forma específica, es por ello, la utilización de este método para el desarrollo del proyecto con el fin de generar una interpretación y desarrollando comentarios que se insertan dentro del marco teórico (Sánchez C.,2018).

Por tanto, se ha usado estos tipos de métodos para el desarrollo de la presente investigación con la finalidad de poder realizar conclusiones e interpretaciones.

### 3.6. ASPECTOS ÉTICOS

El desarrollo de la investigación está regido bajo aspectos éticos profesionales esenciales de la autonomía e integridad, mediante el principio de la legalidad y las normas sociales.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se va a desarrollar el problema general de la investigación y los objetivos. Para ello se empezará haciendo un análisis sobre la modificación del artículo 69° del código penal y posterior sobre la reparación civil en el ámbito penal.

### EL ARTICULO 69° DEL C.P – REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA Y SU MODIFICACIÓN

“El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, **cuando además haya cancelado el integro de la reparación civil (..)**”

Respecto a tal modificación, se establece la obligación de pagar la reparación civil, sin embargo, no se toma en consideración que tal imposición no puede ser considerada como una regla de conducta, ni como una pena o requisito previo. Al realizarse tal modificación, se está transgrediendo el principio de rehabilitación y resocialización, no coincidiendo con la naturaleza que recoge el ordenamiento penal.

Ahora bien, si el sentenciado que ha cumplido la totalidad de la pena impuesta, debería ser rehabilitado con la finalidad de ser reinsertado en la sociedad a través de la cancelación de sus antecedentes, sin embargo, tal modificación vulnera los derechos del sentenciado, no pudiendo reintegrarse ni desenvolviéndose en la sociedad como cualquier otro, afectando indirectamente el derecho al trabajo, a la igualdad, dignidad, integridad y otros.

## SOBRE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL ÍNTEGRO DEL QUANTUM INDEMNIZATORIO DERIVADO DE UN ILÍCITO PENAL EN BASE A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.

Al respecto, la reparación civil es más que todo el resarcimiento o reintegración que aspira en la medida de lo posible reparar un daño ocasionado, mediante una utilidad económica, es decir, un monto indemnizatorio.

En tal sentido, se busca a través de esto que las personas adopten una actividad de impedir algún tipo de producción de eventos dañosos. Teniendo así una función preventiva

Por otra parte, dentro del ordenamiento penal se configura la reparación civil como la reparación del bien o su restitución, consistiendo esta última en reponer o restituir la situación jurídica que ha sido quebrantada por la comisión de una falta o delito. En tal sentido, se puede establecer que conductas delictivas traen consecuencias penales, pero también pueden generar consecuencias civiles (responsabilidad civil)

Es por ello, que se aprecia el fin de la reparación civil es solo resarcitorio, por lo que se debe considerar esta no como una forma de sanción, por lo que su naturaleza es de carácter puramente civil.

Ahora bien, a partir de estas dos categorías se ha establecido que; se tiene en consideración que conlleva la resocialización, que es más que todo un principio que va integrar dentro de este varios sub principios como es; la reeducación, la reincorporación y la rehabilitación. Siendo esta un fin preventivo debido que a partir de esto se busca tener un cambio positivo en el individuo sentenciado.

Desde un punto constitucional, dichos argumentos deben ser de forma garantista, es decir, el régimen penal penitenciario debe tener como objeto la rehabilitación y la reincorporación del sentenciado en la sociedad, por lo que este debe limitar cualquier mecanismo que limite o vulnere el derecho del penado.

Por otro lado, se debe entender que la reparación no solo es el pago íntegro de la reparación civil, sino que también va abarcar una modalidad colectiva, que es

la seguridad de que el actor del daño no vuelva a reincidir, siendo esto una garantía. En ese sentido, si se limita al individuo a que pueda ser rehabilitado condicionándolo con realizar el pago íntegro de la pena sin darle la posibilidad de poder solventarse a través de un centro de trabajo o posibilidades de salir adelante para cumplir con tal imposición se le estaría derivando a que cometa un futuro delito.

## **V. CONCLUSIONES**

PRIMERO: El régimen penal penitenciario debe tener como objeto la rehabilitación y la reincorporación del sentenciado en la sociedad, por lo que este debe limitar cualquier mecanismo que limite o vulnere el derecho del penado, teniendo la necesidad de establecer parámetros con la finalidad de respetar el derecho a la dignidad, igualdad no existiendo discriminación y la no estigmatización. Por lo que se debe admitir mecanismo de corrección, admitiendo la resocialización y la rehabilitación.

SEGUNDO: La rehabilitación tiene como finalidad restituir a la persona los derechos que se le fueron suspendidos o en todo caso restringidos por una sentencia firme; Y también la cancelación o anulación de antecedentes. Por lo que, se puede manifestar que la anulación de antecedentes es la especie de la rehabilitación.

TERCERO: La reparación no solo es el pago íntegro de la reparación civil a favor de la víctima o víctima directa, sino que abarca una modalidad colectiva, que es la seguridad de que el actor del daño no vuelva a reincidir, siendo esto una garantía. Por lo que, no se debe considerar tal reparación como una sanción penal por ser de sentido puramente civil, siendo esta la obligación de la administración penitenciaria, que solo evidencia la falta de presupuestos jurídicos y facticos para lograr la rehabilitación de forma integral de los sentenciados.

CUARTO: El sentenciado que ha cumplido la totalidad de la pena impuesta, debería ser rehabilitado con la finalidad de ser reinsertado en la sociedad a través de la cancelación de sus antecedentes, sin embargo, tal modificación vulnera los derechos del sentenciado, no pudiendo reintegrarse ni desenvolviéndose en la sociedad como cualquier otro, afectando indirectamente el derecho al trabajo, a la igualdad, dignidad, integridad y otros. Por lo que, se estaría contradiciendo a principios y fines del derecho penal, debido que el fin de nuestra justicia es resocializar a la persona y reintegrarlo a la sociedad.

### **RECOMENDACIONES:**

PRIMERO: Se recomienda la integración o aplicación de medidas de discrimen positivos, de igual forma políticas de contratación a personas que buscan su rehabilitación, garantizando así la resocialización y no solamente la rehabilitación.

SEGUNDO: Se recomienda que se modifique el artículo 69° del CP. Y que el pago de la reparación civil no sea requisito indispensable para que el condenado -una vez cumplido su pena- se reincorpore a la sociedad y que la sanción penal que se le impone a una persona cumpla su objetivo principal, que es la resocialización y la reincorporación del individuo a la sociedad.

TERCERO: Se recomienda que la reparación civil, no solamente sea considerara desde un punto de indemnización a través un pago, sino también de una forma colectiva, es decir, que el individuo que cometió el delito no vuelva a reincidir. Por lo que, se debería establecer nuevas políticas e incentivar una cultura de rehabilitación para que el sentenciado tenga todas las posibilidades de ser un agente positivo en la sociedad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, J. (2020). La teoría de la coacción social en contraste con las demás teorías de la pena. *Craiusta*, 17. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/29220/2020julyacosta.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Candelario, J. (2019). *La reparación Civil como condición para la rehabilitación del penado*. [Tesis de titulación, Universidad Privada de Trujillo] Repositorio Institucional de la UPT. <http://181.176.219.234/bitstream/handle/UPRIT/202/GARCIA%20MEJIA%20JESUS%20CANDELARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Corona, J. (2020). Apuntes sobre métodos de investigación. *Medisur*, 14(1), 81-83. <http://scielo.sld.cu/pdf/ms/v14n1/ms16114.pdf>
- Oleas, M. y Pozo E. (2021). *Rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad*. [Artículo Jurídico, Centro de Investigación de Ecuador] Repositorio CIDE. <http://repositorio.cidecuador.org/jspui/handle/123456789/1219>
- Oleas, M. (2021). Rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad. *Lex*, 4(12), 76 – 89. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i12.73>
- Pérez, J. (2021). Las teorías del castigo rehabilitadoras: una reconsideración crítica. *Biblioteca Jurídica*, 201-306. [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-F-2021-10028100306](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-2021-10028100306)

Ramírez, R. S. (2018), *La intangibilidad del derecho a la identidad, dos caras de una moneda: impugnación de paternidad y declaración de paternidad en el hijo nacido de mujer casada*. [Tesis de titulación, Universidad Católica del Perú] Repositorio institucional PUCP.

Rodríguez, D. (2019), La teoría de la pena. *Economía*, 16(1), 219-232.  
<https://doi.org/10.20318/economia.2019.4701>

Sánchez, C. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. UTMACH.  
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>

Sánchez, R. (2014). *La responsabilidad civil en el proceso penal*. Editorial La Ley

Villalobos, D. (2019). *La liberación condicional y la exigencia del pago íntegro de la reparación civil, colisión con el principio constitucional de resocialización*. [ Tesis de Titulación, UCV] Repositorio UCV.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37417/Villalobos\\_SDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37417/Villalobos_SDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Villavicencio, F. (2019). *Derecho Penal Básico*. Editorial PUCP

# ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL PROCESO PENAL Y LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 69° DEL CÓDIGO PENAL

---

**Fecha de entrega:** 25-jul-2022 04:33p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 1875166356

**Nombre del archivo:** TRABAJO\_DE\_SUFICIENCIA\_PROFESIONAL\_.docx (261.67K)

**Total de palabras:** 6666

**Total de caracteres:** 37034

# ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL PROCESO PENAL Y LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 69° DEL CÓDIGO PENAL

## INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	6%
2	<a href="https://repositorio.unfv.edu.pe">repositorio.unfv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
3	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="https://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	1%
5	Submitted to BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA Trabajo del estudiante	<1%
6	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 5 (1989)", Brill, 1992 Publicación	<1%
7	<a href="https://repositorio.upci.edu.pe">repositorio.upci.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
8	<a href="https://prezi.com">prezi.com</a>	

	Fuente de Internet	<1 %
9	<a href="http://www.researchgate.net">www.researchgate.net</a> Fuente de Internet	<1 %
10	<a href="http://eprints.ucm.es">eprints.ucm.es</a> Fuente de Internet	<1 %
11	<a href="http://idoc.pub">idoc.pub</a> Fuente de Internet	<1 %
12	<a href="http://juridicacolombiana.com">juridicacolombiana.com</a> Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas      Activo  
 Excluir bibliografía      Activo

Excluir coincidencias < 15 words



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN  
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: ALARCON MANCHEGO FIDEL RAUL  
DNI: 42695522 Correo electrónico: ALARCONMANCHEGO@HOTMAIL.COM  
Domicilio: MZ. "A", LITE. 23, RESD. LOS OLIVOS - LOS OLIVOS  
Teléfono fijo: 980706619 Teléfono celular: 993018435

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis ( )  
Título del Trabajo de Investigación / Tesis:  
TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL:  
"ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL PROCESO  
PENAL Y LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 69°  
DEL CÓDIGO PENAL"

3.- OBTENER:

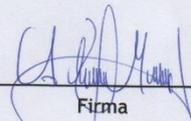
Bachiller ( ) Título (x) Mg. ( ) Dr. ( ) PhD. ( )

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):  
(x) Sí, autorizo el depósito y publicación total.  
( ) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los  
\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

  
Firma

